



Proyecto de Ley N° 7294/2023 - CR

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY _____

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEY N° 25977 Y LA LEY 31749, PERMITIENDO LA
PESCA ARTESANAL SOSTENIBLE.

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR, a iniciativa del Congresista JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente ley:

"LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, PERMITIENDO LA PESCA ARTESANAL SOSTENIBLE"

Artículo 1°. Objeto de la ley.

La presente Ley tiene como objeto modificar los artículos 20° y 33° Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y el artículo 3° de la Ley 31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas", a fin de ampliar la clasificación y definición de la pesca artesanal y permitir que esta se realice de manera sostenible dentro de las cinco millas marítimas.

Artículo 2°. Modificación de los artículos 20° y 33° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.

Modifíquese el artículo 20° y artículo 33° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, en los términos siguientes:

Artículo 20°. La extracción se clasifica en:

a) Comercial, que puede ser:

1. **Artesanal.** Actividad realizada con el empleo de embarcaciones pesqueras o sin ellas, en la que se pueden utilizar equipos y sistemas mecanizados para

Proyecto de ley 7294/2023-CR

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEY N° 25977 Y LA LEY 31749,
PERMITIENDO LA PESCA
ARTESANAL SOSTENIBLE.



Darwin Espinoza
Congresista de la República

Objeto de la ley

La presente Ley tiene como objeto modificar:

- El Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca (los artículos 20° y 33°).
- La Ley 31749 - Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas (artículo 3°)

A fin de ampliar la clasificación y definición de la pesca artesanal y permitir que esta se realice de manera sostenible dentro de las cinco millas marítimas.



Darwin Espinoza
Congresista de la República



Realidad Problemática

Con la Ley N° 31749 se modificó la Ley General de Pesca (en su artículo 20) y se estableció la definición de pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal, señalando que la primera es aquella que se realiza con la utilización de embarcaciones tradicionales como caballitos de totora, canoas, veleros artesanales u otra embarcación con dicha categoría reconocida por el Ministerio de Cultura, y que la segunda es un tipo de actividad pesquera realizada con embarcaciones artesanales menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual e incluye métodos selectivos no mecanizados; **con lo cual se excluye a aquellos pescadores artesanales que, con predominio del trabajo manual, utilizan equipos y sistemas mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca.**



Asimismo, con la Ley N° 31749 se modificó la Ley General de Pesca (en su artículo 33) y se estableció, **sin ningún sustento técnico**, la prohibición de la pesca artesanal con sistemas mecanizados (redes de cerco) en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las tres millas marinas; **con lo cual se perjudica enormemente al sector pesquero artesanal que en su mayoría utilizan equipos y sistemas mecanizados, puesto que antes de la Ley 31749 tenían como zona exclusiva de pesca las 5 millas, y que ahora se le está prohibiendo la extracción dentro de las 3 millas.**



PESCA ARTESANAL SOSTENIBLE

PRINCIPALES MODIFICACIONES:

Decreto Ley N° 25977 - Ley General de
Pesca

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICATORIA
<p>Artículo 20. La extracción se clasifica en:</p> <p>1. Comercial, que puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artesanal. Actividad realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca. Se realiza con el uso de embarcaciones menores o sin ellas. <p>(...)</p> 	<p>Artículo 20.- La extracción se clasifica en:</p> <p>Comercial, que puede ser:</p> <p>Artesanal. Actividad realizada con el empleo de embarcaciones pesqueras o sin ellas, en la que se pueden utilizar equipos y sistemas mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, con predominio del trabajo manual.</p> <p>(...)</p>

Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca

TEXTO ACTUAL

Artículo 33.- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada.

En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:

- a. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino.
- b. Se prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las tres millas marinas.

El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas.

PROPUESTA DE MODIFICATORIA

Artículo 33°- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada.

En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:

- a. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino.
- b. Las embarcaciones artesanales deberán realizar una pesca sostenible en cumplimiento de las normas legales vigentes, quedando prohibido la pesca con utilización de redes de arrastre.

El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas exclusivas para la pesca artesanal.

Ley 31749

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICATORIA
<p>Artículo 3. Definición de pesca tradicional artesanal</p> <p>La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos no mecanizados para su ejecución; es decir, no utiliza aparejos navales utilizados en la pesca industrial, como redes de arrastre, palangres, grandes redes de cerco ni dragas hidráulicas, las cuales no solo destruyen ecosistemas marinos, sino que también son prácticas poco selectivas, en las cuales se ven atrapadas muchas especies que no son objetivo de pesca.</p>	<p>Artículo 3° - Definición de pesca tradicional artesanal.</p> <p>La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, en la que se pueden utilizar equipos y sistemas mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, con predominio del trabajo manual. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos para su ejecución; es decir, no utiliza grandes aparejos navales utilizados en la pesca de mayor escala, como redes de arrastre, palangres, redes de cerco superiores a 30 braza de altura, ni dragas hidráulicas</p>



¡Gracias!